

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. en la 4.ª plana...	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

SECCION DE EXAMEN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación en telegrama circular fecha 29 del actual me dice lo siguiente:

«Ministro Gobernación a Gobernador civil.—Vista frecuencia con que los Ayuntamientos establecen como base de sus presupuestos el arbitrio de peaje y rodaje y desnaturalizan el de pesas y medidas contrariando la regla 3.ª del art. 139 de la ley Municipal, y el art. 15 de la ley de 12 Julio de 1911, prevengo á V. S. tenga muy presente las citadas disposiciones á los efectos de no prestar aprobación á los acuerdos que los infrinjan, deberá V. S. dar publicidad á esta circular en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos».

Lo que en virtud de la orden de la Superioridad se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 30 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz Escartín.

Diputación provincial

DE MADRID

AVISO

Las personas que hubiesen adquirido en las dependencias de la Excelentísima Diputación timbres y pólizas del corriente año se servirán pasar por la Caja provincial á

canjearlos por los del próximo, hasta el 10 de Enero de 1915.

Madrid, 29 de Diciembre de 1914.

El Depositario,
Julio Freire.

La Diputación provincial, en sesión de 19 del actual, ha acordado dar las gracias á los testamentarios de Doña María Andrés y Martínez por el donativo de mil pesetas que hace por encargo de la finada Don Rafael Martínez, y que se haga público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para estimular lo de otros donantes.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.

El Presidente.

Comisión mixta de Reemplazamiento

Sesión de 2 de Abril de 1914.

Señores que asistieron: Díaz Agero, Pacheco Yanguas, Campos, Garrido, Larroca y Borrega.

Abierta la sesión á las siete de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos Don Justo Gavalda y Don José García Montorio, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, adoptando los acuerdos que á continuación se expresan:

REEMPLAZO DE 1914

Navas del Rey.

4.—Cándido Parras Sanchez. Util condicional.

5.—Basilio Parras Gómez. Util condicional.

Rozas de Puerto Real.

1.—Mariano Arranz Montero. Reconocido útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

2.—Venancio Félix Blanco Romero. Soldado por haber resultado útil.

3.—Justo Romero Arranz. Reconocido, resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada, y reclámese certificado de existencia en filas de un hermano de este mozo al Regimiento de Infantería de Asturias.

4.—Juan Malberto Sangar Romero. Soldado por haber resultado útil.

5.—Isidoro Blasco Jiménez. Soldado por haber resultado útil.

6.—Marcelino Sangar Sangar. Soldado por haber resultado útil.
San Martín de Valdeiglesias.

7.—Gregorio Sáinz Sánchez. Pendiente de justificar la excepción alegada.

8.—Julio Parras García. Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

9.—Galo Blázquez Ortiz. Talla, 1,527. Reconocido, útil condicional.

10.—Fidel Simón Ocaña. Util condicional.

11.—Rolindez García y García. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

12.—Luciano Flores Martín. Reconocido el padre resultó impedido. Pendiente de justificar la excepción.

13.—Juan Gallego González. Util condicional.

14.—Manuel Carrielo Serrano. Util condicional.

15.—Federico Blanco Maqueda. Util condicional.

16.—Feliciano Deza Redondo. Util condicional.

17.—Gregorio García Aragón. Util condicional.

18.—Isidro Martín Yuste. Util condicional.

19.—Argimiro Blázquez Pérez. Soldado por haber resultado útil, previa discordia que fué dirimida, conceptuándole útil para el servicio.

20.—Cipriano Sánchez Gómez. Soldado por haber resultado útil.

21.—Clemente Sánchez Aragón. Reconocido, útil condicional. Observado en este acto resultó ser útil, por lo que se le declaró soldado.

22.—Esteban Sánchez Mauro. Soldado por haber resultado útil.

23.—Teófilo Valdivieso de Francisco. Reconocido, útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

24.—Santiago Gómez García. Soldado por haber resultado útil y el padre apto para el trabajo.

25.—Pedro Teófilo Alvarez Recio. Util condicional.

26.—Alejandro López Hernández. Soldado por haber resultado útil.

4.—Melitón Sánchez Camarena. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo, previa discordia facultativa.

5.—José López González. Soldado por haber resultado útil.

6.—Manuel Gordo Bengoa. Pendiente de reconocimiento.

7.—Joaquín Rodríguez Sánchez. Declarado útil condicional por el facultativo dirimente de la discordia.

8.—Pedro Manuel García Conde. Util condicional.

9.—Aureliano Pablos González. Soldado por haber resultado útil.

10.—Eduardo Cuanga González. Soldado por haber resultado útil.

11.—Francisco Jiménez Vallejo. Soldado por haber resultado útil, previa discordia facultativa.

12.—Tomás Angel Taranco Gálvez. Soldado por haber obtenido la talla de 1,550.

Aravaca.

1.—Marcelino Muñoz Villanueva. Soldado por haber obtenido la talla de 1,540.

2.—Antonio Avila Ríos. Pendiente de reconocimiento.

3.—Anselmo Domínguez Fernández. Pendiente de justificar la excepción alegada.

4.—Saturnino Arroyo Maroto. Pendiente de justificar la excepción alegada.

5.—Martín Fuentes del Castillo. Se desestima la excepción alegada por este mozo, de acuerdo con el Ayuntamiento, y se le declara soldado.

6.—Antonio Martínez Orejudo. Oficiase al Ayuntamiento para que clasifique á este mozo.

Cercedilla.

1.—Donato Antonio Esteban Frutos. Soldado por haber resultado útil.

2.—Valentín Morales Rubio. Reconocido por el facultativo en discordia resultó útil. Pendiente de justificar la excepción.

3.—Teodoro Sienz de Miera Corralón. Util condicional.

4.—Germán Matos López. Soldado por haber resultado útil.

Colmenar del Arroyo.

- 1.—Lorenzo Herrero Criado. Soldado por haber resultado útil.
- 3.—Segundo Juez Panadero. Soldado por haber resultado útil.
- 5.—Claro Gómez. Oficiase al Ayuntamiento para que clasifique á este mozo.

Colmenarejo.

- 1.—Felipe Alvira García. Pendiente de reconocimiento.
- 3.—Agustín Martín Alvarez. Util condicional.

Collado Mediano.

- 1.—Marcelino Miranda Badorrey. Util condicional.
- 3.—Saturnino Montalvo Nieto. Util condicional.

- 3.—Gregorio Gil Matías. Soldado por haber resultado útil.
- 4.—Patricio Hirueta Martínez. Soldado por haber resultado útil.

- 5.—Mariano Alonso Cuenca. Reclámese certificado de existencia en filas de un hermano de este mozo al Regimiento de Infantería de San Fernando.

- 6.—Marcos Cuenca Palacios. Soldado por haber resultado útil.
- 7.—Martín López Sanz. Pendiente de justificar la excepción alegada.

Collado Villalba.

- 1.—Gabriel Pedro Serrano Fernández. Perímetro, 0,76. Reconocido, útil condicional.

- 9.—Serafín Navarro Díaz. Reconocido por el facultativo en discordia, resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

- 11.—Valentín Eugenio Soria Izquierdo. Soldado por haber resultado útil.
- 12.—Francisco Aguado Lázaro. Pendiente de reconocimiento.

- 15.—Juan Salmador Pascual. Soldado por haber resultado útil.
- 16.—Juan Palomino Jiménez. Reconocido resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

- 17.—Victorio Carrión Cobeña. Reclámese certificado de existencia en filas al Grupo mixto de Ingenieros de Larache.

- 18.—Germán Arias Fernández. Reclámese certificado de existencia en la Prisión Celular.

Galapagar.

- 2.—Alejandro Greciano Carrasco. Util condicional.
- 4.—José Jerónimo Alberquilla. Soldado por haber resultado útil.

El Pardo.

- 2.—Isidoro Martín González. Soldado por haber resultado útil.
- 6.—Mariano Jiménez Cerezo. Soldado por haber resultado útil.
- 7.—Pedro Ortiz Gámez. Desproporción. Reconocido, útil condicional.

- 10.—Cecilio Gómez González. Reclámese certificado de existencia en filas al Escuadrón de la Escolta Real.

- 11.—Julio Foronda de la Cruz. Pendiente de justificar la excepción alegada.

- 12.—Joaquín Aycart Fernández. Util condicional.
- 13.—Francisco Bas Gómez. Reclámese certificado de existencia en filas al regimiento de Infantería de Sabya.

- 16.—Francisco Joana Riza. Soldado por haber resultado útil.

Chapinería.

- 6.—Antonio Castañeira Panadero. Reconocido, útil. Se le declara excluido temporalmente por haber obtenido en el día de ayer la talla de 1,510

Declarar totalmente excluidos del servicio militar, con arreglo al caso 1.º del artículo 84 de la Ley, por haber resultado con defecto físico incluido en las clases 1.º, 2.º ó 3.º del cuadro de inutilidades, á los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:

San Martín de Valdeiglesias.

- 12.—Carlos del Valle González.
- 27.—Francisco Sánchez de Francisco.

Villa del Prado.

- 20.—Gregorio Urbano Aranda Marco.

El Escorial.

- 4.—Bernardino González Fernández.

Navalcarnero.

- 27.—Manuel Navarro Cardeña.

Declarar totalmente excluidos del servicio militar con arreglo al caso 2.º del artículo 84 de la Ley, por no haber alcanzado la cifra absoluta mínima de talla ó capacidad torácica, á los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:

Alpedrete.

- 1.—Sinforiano Alonso Martín. Talla, 1,435.

Cercedilla.

- 1.—Julián Lázaro Bartolomé. Idem, 1,484.

- 6.—Juan Bautista Valencia Yuste. Idem, 1,470.

Collado Villalba.

- 19.—Simón Antón Jiménez. Idem, 1,490.

- 21.—Gregorio Llorente Carro. Perímetro, 0,740.

El Escorial.

- 7.—Manuel Leandro Múgica Jiménez. Talla, 1,490.

Declarar temporalmente excluidos del servicio militar con arreglo al caso 3.º del art. 86 de la Ley, por haber resultado con defecto físico incluido en las clases 4.º ó 5.º del cuadro de inutilidades, quedando sujetos á tres revisiones, á los mozos cuyo número y punto del sorteo seguidamente se relacionan:

El Alamo.

- 4.—Secundino Fernández Manzano.

(Continuará.)

Audiencia de Madrid

Don Juan Manuel Corujo y Valvidares, Relator Secretario de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial se ha celebrado el sorteo de los Jurados que con dicha Sección han de constituir el Tribunal del Jurado para conocer de las causas procedentes de los Juzgados de instrucción de los distritos del Hospicio, Latina é Inclusa, en el primer cuatrimestre de mil novecientos quince, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia.

Don Jesús Manuel Muñoz Castaño.

Francisco Magro Garrido.

Fausto Alonso Muñoz.

Julián García Herreros.

Federico Pascual Villena.

José Alarcón Pascual.

Rafael Martínez Miñambres.

Julian García Madriñana.

Basilio Lacalle Hernández.

Tomás Díaz Rubio.

Manuel Alvarez Lapuente.
Casimiro Gómez Mínguez.
Francisco García Morifigo.
Antonio Mercadal Llorens.
Casiano Blanco Hermosa.
Manuel de la Torre Fernández.
Antonio de Andrés Tamargo.
Tomás San Honorato Sánchez.
Dimas Cuervo Carracín.
Vicente Sanz Esteban.

Capacidades.

Don Alejandro Fernández Pascual.
Tomás de las Heras Guipuerla.
Valeriano Pérez Aguirre.
Vicente Alonso Pérez.
Apollinar Federico Gardilla.
Antonio Gastón Méndez.
Fidel Fernández González.
Paulino Becerro Jimeno.
Enrique Cremades Martín.
Eloy García Vellón.
Juan Díaz Hernández.
Francisco Lorenzo Fernández.
Emilio Carrasco García.
Luis Soler Soto.
Jenaro Marcos Cernuda.
José Pérez Santos.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Don Antonio Suárez García.
Crótido de Simón Martínez.
Pedro Aroca Martínez.
Manuel Ruiz Cabrera.

Supernumerarios.—Capacidades.

Don Ricardo Ujarabi Domínguez.
Antonio Martínez Cano.

Las causas que han de verse y los días al efecto señalados son los que siguen:

Contra Ildefonso García Alonso, por abusos deshonestos, el día 19 de Enero.

Contra Angel Manuel Lamela Franco, por tentativa de robo, el día 29 del mismo Enero.

Contra Dionisio Masa Encinas, por raptó, el día 1.º de Febrero próximo.

Contra Eugenia Francisca Martínez del Pozo y otra, por robo, el día 4 del mismo Febrero.

Contra Isidro González y González, por raptó, el día 8 de dicho mes de Febrero.

Contra Marcelo Delgado Córdoba y otro, por robo, el día 10 del mismo Febrero.

Contra Carmen de la Sen Calvo, por aborto, el día 18 de dicho mes de Febrero.

Contra Gregorio García Moreno y otro, por falsedad y estafa, el día 22 del mismo Febrero.

Contra Diego Sánchez Aguilera, por asesinato frustrado, á instancia de Don Salvador Lara, el día 1.º de Marzo próximo.

Contra José María Alvarez Pallarés, por homicidio, á instancia de Rufina Hernández, el día 8 de dicho mes de Marzo.

Contra Juliana Lázaro Lozano y otros, por aborto, que resultó homicidio, el día 15 del mismo Marzo.

Contra Mariano de la Soledad Suárez Rodríguez y otros, por falsedad, el día 22 de dicho mes de Marzo.

Contra Federico Millano Rodríguez, por prevaricación, el día 29 del mismo Marzo.

Contra Vicente Machuca Rodríguez y otros, por homicidio, el día 6 de Abril próximo.

Contra Julio Fernández García y otros, por expendición de billetes falsos, el día 12 del mismo mes de Abril.

Debiendo empezar las sesiones á la una en punto de su tarde.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil, á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, extendiendo la

presente, que firmo en Madrid á 28 de Diciembre de 1914.

P. H.,

Lcdo. Segundo Crispín.

(Núm. 4.818.)

Don Joaquín Garrigues y Martínez, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en el sorteo de Jurados celebrado en el día de hoy ante la Sección primera de esta Audiencia provincial para elegir los que con la misma han de conocer de las causas procedentes del Juzgado del Centro de esta Corte, señaladas en el primer cuatrimestre del próximo año de 1915, han sido designados los señores siguientes.

Jurados propietarios.—Cabezas de familia.

Don José Fernández Muñoz.
Angel Gómez Blanco.
Miguel Morón López.
Pedro Jiménez del Cid.
Félix Ruiz Gómez.
Antonio González Navas.
Enrique Paredes Cubas.
José Sáenz Hernando.
Pablo Martín Gómez.
Cándido Gómez Izquierdo.
Lorenzo Rivera Ortiz.
Antonio Calvo López.
Serafín Torres Dóriga.
Pascual Criado Santos.
Rafael Prieto Pla.
José Gómez Herrera.
Carlos Díaz Rodríguez.
Vicente Garrido Parrondo.
Mariano García Aragonés.
Inocencio Díaz Guerra.

Jurados propietarios.—Capacidades.

Don Enrique Alvarez Ossorio.
José Méndez Baena.
José Atanasio Olivares.
José Valdés Díaz.
Ricardo Fernández Heredia.
Fernando Villanueva Baena.
Bernardo Sánchez García.
Eusebio Martín Alberdi.
Luis Felipe Reina.
Francisco Pérez Picó.
Francisco Cortés Escobar.
Baldomero Noguero Villanueva.
Manuel Llorente Navarro.
Tomás Angel López.
Miguel Cisnero Rodríguez.
Luis Cañizo Miranda.

Jurados supernumerarios.—Cabezas de familia.

Don Emilio García Alegre.
Inocencio Blanco Fernández.
Manuel Martínez Méndez.
Antonio Alonso Alonso.

Jurados supernumerarios.—Capacidades.

Don Heliodoro Arguizaín Vizcaino.

Luis Alfaro Munilla.

Las causas que han de verse ante dicha Sección, situada en el Palacio de Justicia (Salesas), y los días en que se hallan señaladas, y por tanto en los que han de comparecer dichos Jurados, son los siguientes:

Causa seguida contra Leandro Crespo y otro, por corrupción de menores, señalada para el día 8 de Febrero próximo.

Causa seguida contra Polonia Cardeñoso, por igual delito, para el día 9 del mismo mes.

Causa seguida contra Francisco Puig, por robo, para el día 10 del citado mes.

Causa contra Pantaleón Gil y otro, por robo, para el día 11 del referido mes.

Causa contra Emilio Mellado, por robo, para el día 22 del repetido mes.

Causa contra Amalio Bodás, por homicidio, para el día 23 de igual mes.

Causa contra José Antonio Víctor Mosquera, por robo, para el día 24 del propio mes.

Causa contra Manuela Díaz y otra, por corrupción de menores, para el día 24 de igual mes.

Causa contra Vicente Benlloch, por falsedad, para el día 1.º de Marzo próximo, y

Causa contra Enrique Rodríguez, por falsedad, para el día 2 del propio mes de Marzo.

Y para que conste, y á fin de que la presente certificación sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado, la expido y firmo en Madrid, á 22 de Diciembre de 1914.

P. H.

Lcdo. José Valverde.

(Núm. 4.797.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

A virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital en el expediente promovido por Don Angel García Bellido sobre inscripción de dominio á su favor de una parcela de terreno que adquirió por compra de Don Inocencio Rubal Moreno, situada en término de esta Corte, al sitio llamado de San Dámaso, entre el camino de San Isidro y terrenos pertenecientes á la Sacramental de Santa María de la Cabeza, correspondiente á la sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente; que ocupa una superficie de 377 metros 89 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.867 pies 22 decímetros de otro, también cuadrados; y linda por su frente, ó sea á Poniente, con una calle particular señalada con la letra A; por la izquierda ó Norte, con propiedad de los señores Salgado Herrero, y por la espalda, ó sea al Saliente, con propiedad de Don Pantaleón Velasco; se cita por el presente al Don Inocencio Rubal Moreno, de quien procede la finca de que se trata y cuyo paradero se ignora, y se convoca á las demás personas á quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que, dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan si les conviniere, alegando su derecho, presentando las pruebas de que dispusieren.

Y para que tenga lugar la inserción del presente por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia le expido con el vistobueno de S.º S.ª en Madrid, á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,

Lcdo. Luis Moliner.
(A.—648.)

LA RODA

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de La Roda.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Don Adolfo Cadenas González, natural de Munera y vecino de La Roda, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Don Pascual y Doña Cristina, el cual falleció en el Manicomio de Ciempozuelos el día diez y ocho de Octubre último, y se llama á los que se crean con derecho á su

herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Albacete y Madrid; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Solicitan la declaración de herederos del causante su viuda Doña Leonarda Luján Zamora, y sus hermanos Don Leopoldo, Don Pascual y Doña Angeles Cadenas González.

Dado en La Roda, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce.

Manuel Lopez Avilés.

P. S. M.,

Diego López de Haro.

(A.—650.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, dictada en autos ejecutivos á instancia de Don José Vázquez Fabiá, hoy su viuda é hijos, contra Doña Carmen García Andrés y otros sobre pago de pesetas, se saca á la venta, en pública subasta, un crédito importante tres mil seiscientos sesenta y nueve pesetas diez y siete céntimos, perteneciente á Doña Carmen García Andrés, por los bienes parafernales que entregó á su marido Don Emilio Merino Saravia y la hipoteca legal constituida por éste para responder de la expresada suma sobre las cuarenta centésimas partes del solar y toda la edificación de la casa número trece de la calle del Almendro de esta Corte, según escritura otorgada ante el Notario Don Epifanio Julián y Rodríguez en tres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Enero próximo, á las doce de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que representa el mencionado crédito; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo señalado, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que á ellos resulte en el Registro, la que estará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los que deseen interesarse en la licitación y con la que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero.
(A.—649.)

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Secretaría del que retienda, penden los autos sobre suspensión de pagos de la Compañía Madrileña de Urbanización, por la que se ha presentado la certificación que contiene la proposición de convenio que dice así:

Arturo Soria y Hernández, Secretario de la Compañía Madrileña de Urbanización.

Certifico: Que en el libro de actas de juntas generales de señores accionistas de esta Compañía, aparece á los folios ciento seis al ciento veintiséis, tomo segundo, la extraordinaria celebrada el día cuatro de Octubre del corriente año, á la que asistie-

ron cuarenta y un señores accionistas, siendo el total de acciones presentes y representadas el de tres mil novecientos setenta y cinco, suficiente número de acciones para poder celebrar dicha junta, con arreglo al artículo veinticinco de los Estatutos; y abierta discusión por el señor Presidente sobre la proposición de convenio que á continuación se copia literalmente, fué aprobada por tres mil novecientos cincuenta y tres votos por veintidós en contra.

Proposición de convenio. Primera parte.

«Unificar todos los créditos, las obligaciones, las libretas de la Caja de Ahorros y los pagarés, en nuevas obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas, quintos de obligación de á cien pesetas y residuos de obligaciones de cantidades menores de cien pesetas.

Percibirán un interés fijo y un interés variable.

El interés fijo para facilitar los conflictos del presente y evitar su repetición en el porvenir, por muy calamitosas que fuesen las circunstancias por que atraviesa la Nación en general y nuestra Empresa en particular, se limita á un uno por ciento, pagadero la mitad en cada semestre.

El interés variable, como su nombre indica, se amoldará á la cuantía de los beneficios líquidos obtenidos, y si es pequeño al principio, irá aumentando á medida que en los años sucesivos lleguemos á una explotación libre de todas las deudas contraídas durante el régimen anterior, mixto de explotación y de primer establecimiento.

La amortización se hará en setenta y cinco años como máximo.

La amortización forzosa en efectivo metálico se verificará la mitad por turno y la otra mitad por adquisición en Bolsa, ó por subasta ó por sorteo.

La amortización voluntaria se hará por canje con fincas urbanas ó con terrenos.

Se exceptuarán de la unificación los créditos derivados de escrituras ó de contratos referentes á la adquisición á plazos de terrenos, del tranvía de Vallecas y de coches eléctricos, por las razones que siguen:

a) Porque el incumplimiento de lo pactado produciría á los demás acreedores perjuicios graves é irreparables.

b) Porque dichos créditos están ya muy adelantados en su pago, y éste, con arreglo á lo pactado, se verifica en plazos que terminan dentro de un año, de tres años y uno á los seis años. A los acreedores por coches eléctricos se les propone cobrar el veinte por ciento en el primer año, el treinta por ciento en el segundo y el cincuenta en el tercero, en vez de cobrar todo en el primer año. A los acreedores del tranvía de Vallecas se les propone prorrogar la amortización por un año.

c) Porque el pago de dichos créditos contribuirá eficazmente al aumento de los ingresos y de los beneficios líquidos, y, por consiguiente, al pago del capital y de intereses á los demás acreedores.

Se exceptuarán asimismo de la unificación, por las mismas razones, los demás créditos de los grupos primero y tercero, menores de 111.200 pesetas, cifra correspondiente al tranvía de Vallecas, por no representar aportación de capital en busca de renta, sino provisión de mercancías y elementos de trabajo de carácter refraccionario. Se les propone cobrar el veinte por ciento en el primer año, el treinta por ciento en el segundo y el cincuenta por ciento en el tercero.

No obstante lo dicho, los acreedores que

voluntariamente acepten la bonificación se servirán manifestarlo, para incluir en ella sus créditos con la preferencia correspondiente.

La numeración de las obligaciones, la de los quintos de obligaciones y la de los residuos empezarán las tres por el número uno y corresponderán sucesivamente al orden de preferencia de los créditos.

Desde el punto de vista de la legalidad y de la equidad, éste se establecerá dentro de los preceptos legales, con arreglo á las siguientes

Bases para establecer el orden numérico de las obligaciones, de los quintos de obligación y de los residuos correspondientes á la preferencia de los créditos.

Primera.—Pago de los créditos que acepten el canje de los tres grupos representativos de cantidades existentes en Caja antes del veinte de Agosto de mil novecientos catorce y que no hubieren sido retiradas por sus dueños, teniendo derecho para hacerlo sin la suspensión de pagos, tales como intereses devengados hasta el veinte de Agosto y no cobrados, cuenta de crédito en el Banco de España, depósitos, libretas vencidas y no cobradas, libretas á voluntad presentadas al cobro antes del veinte de Agosto con un aumento en su importe del cinco por ciento.

Segunda.—Créditos derivados del pago á plazos estipulado en diferentes convenios para el suministro de coches, carriles, carbón, maquinaria, tuberías y efectos varios por orden de fechas, empezando por los más antiguos.

Tercera.—Todos los demás créditos de carácter refraccionario, tales como materiales suministrados por los proveedores para la construcción ó para la explotación de los negocios de la Compañía.

Cuarta.—Las libretas á voluntad de la Caja de Ahorros, por el orden de fechas en que fueron suscritas, empezando por las más antiguas, con un aumento del cinco por ciento en su importe.

Quinta.—Las demás libretas y los pagarés por el orden de sus respectivos vencimientos, con un aumento de cinco por ciento en su importe.

Sexta.—Las obligaciones en circulación actual por el orden numérico que corresponda al sustituir la cifra de la obligación en circulación de número más bajo por el número siguiente al de la última obligación nueva, que se dé á cambio de la última libreta á la Caja de Ahorros con un aumento en su importe de cinco por ciento.

Aprobado que sea el convenio y practicadas con la posible celeridad las numerosas operaciones relacionadas con la unificación de valores se gestionará la cotización en Bolsa de todas las obligaciones nuevas.

La cotización en Bolsa permitirá á los poseedores de nuestras obligaciones la realización de su capital, según sus necesidades y conveniencias, con entera independencia de las oficinas de la Compañía; permitirá la pigoración en manos de particulares y de establecimientos bancarios; y cualquiera que las nuevas obligaciones cotizables en Bolsa serán admitidas por todo su valor nominal de quinientas pesetas en pago de terrenos, si así se acordare, claro es que la cotización oscilará muy poco alrededor de la par, teniendo como regulador el canje por terrenos.

Los poseedores de las obligaciones que sustituyan á las antiguas números uno al tres mil, continuarán disfrutando la misma

bonificación de cincuenta por ciento en el precio del agua.

Segunda parte.—Canje voluntario de nuevas obligaciones por terrenos.

Una vez elegido el lote de terreno se canjearán las obligaciones, los quintos ó residuos de valor equivalente por el correspondiente contrato de compra ó escritura, siendo todos los gastos, derechos é impuestos relacionados con la escritura de cuenta del comprador.

Si algunos acreedores aceptan esta forma de saldar sus créditos, favorecen á los demás, puesto que se repartirán los beneficios líquidos correspondientes á la proporción antes dicha entre menos individuos, aumentando, por consiguiente, la cuantía del interés variable.

Si la aceptaran todos, quedaría completamente pagado el pasivo.

La Compañía se obliga á no elevar los precios de venta hoy establecidos antes del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

La elección de terrenos se anunciará con un mes de anticipación, fijando día y hora para la exhibición de planos en las oficinas. La exhibición de planos se hará sucesivamente por trozos y términos municipales á medida que se ultimen los trabajos necesarios de parcelación y delineación. En caso de solicitar dos ó más personas un mismo lote de terreno, se dará al que entregue mayor cantidad de obligaciones, quintos ó residuos.

Por fincas urbanas.

Canje de obligaciones nuevas, quintos ó residuos por las fincas urbanas que tenga disponibles la Compañía para alquilar y para venta, al precio de tasación actual corriente en esta fecha á disposición del público, en las oficinas de la Ciudad Lineal.

El canje se hará por la totalidad de la finca, por subasta particular en las oficinas, adjudicándose al postor que diere mayor cantidad en valores de la Compañía.

Las subastas se anunciarán con quince días de antelación, cuando menos, en la Gaceta y en la Revista La Ciudad Lineal, tan luego como algún portador de obligaciones, quintos ó residuos deposite en la Caja de la Compañía cantidad suficiente para cubrir la tasación.

Si algunos obligacionistas aceptan esta forma de amortización de sus valores, favorecerán á los demás, puesto que se repartirán los beneficios líquidos correspondientes á la proporción antes dicha entre menos individuos, aumentando por consiguiente la cuantía del interés variable.

El canje de obligaciones nuevas de la Compañía, por los débitos á ésta por construcciones vendidas á «plazos en veinte años á que tenía derecho antes de la suspensión de pagos y del convenio, sigue siendo admisible para las construcciones contratadas á pagar á plazos en veinte años antes de la suspensión de pagos, y para los terrenos vendidos á plazos antes y después de la suspensión de pagos».

Se exceptúan, por consiguiente, del canje la construcción del Colegio de Huérfanos de la Armada y las demás construcciones contratadas á pagar en plazos menores de veinte años.

La amortización por canje de obligaciones nuevas, quintos y residuos, con terrenos y fincas urbanas, se aplicará á disminuir la cifra de amortización correspondiente al último año. Agotada que sea esta cifra, la amortización por canje se aplicará á disminuir la cifra del penúltimo año, y así sucesivamente á medida que aumente el

canje de obligaciones, quintos y residuos por terrenos y construcciones.

De esta suerte la amortización por canje, que favorece desde luego el aumento de interés variable á los demás obligacionistas, no altera la amortización por los demás procedimientos y abrevia la amortización total, favoreciendo por todos conceptos á los demás obligacionistas, sobre todo por la tendencia á sostener la cotización á la par de las obligaciones.

Tercera parte.—Distribución de los beneficios líquidos

Primero.—El fundador renuncia por cinco años al cobro del diez por ciento que le corresponde por los Estatutos, y si al sexto año no percibieren las obligaciones el cinco por ciento de interés entre fijo y variable, aplaza su cobro hasta que el interés que cobren las obligaciones sea el cinco por ciento ó pase del cinco por ciento.

Segundo.—Cuando los primeros beneficios líquidos que se realicen desde que el convenio aprobado por los acreedores sea firme, lleguen á cubrir la mitad del interés fijo, se anunciará el pago al público en el mes en que esto suceda, y en el mismo mes, en años sucesivos, se abonará á los portadores de las nuevas obligaciones la misma cantidad á cuenta del interés fijo anual. A los seis meses se abonará, en cada año, la otra mitad del interés fijo.

Tercero.—Al propio tiempo que el interés fijo se deducirán en cada uno de los primeros años, si ha lugar á ello, de los beneficios líquidos á medida que se vayan realizando, ciento cuarenta mil pesetas, para su distribución entre los créditos exceptuados de la unificación, cifra que representa la quinta parte del total importe aproximado de dichos créditos. Del sobrante, si le hubiere, se destinará: la mitad al interés variable y la otra mitad á amortización de las obligaciones por adquisición en Bolsa ó por subasta, y si no hubiere postor, por sorteo.

Pasados los cinco primeros años, durante los cuales quedarán completamente pagados á metálico los acreedores del primero y tercer grupo, exceptuados de la unificación que acepten el convenio, ó antes de los cinco años, tan luego como queden pagados dichos acreedores, todos los beneficios líquidos se destinarán:

- Primero.—Al interés fijo.
Segundo.—Al interés variable, menos la cantidad que entonces se destinará á la amortización en efectivo metálico, que será como minimum:
Cien mil pesetas en el primer año.
Ciento cinco mil en el segundo.
Ciento diez mil en el tercero.
Ciento quince mil en el cuarto.

Y así sucesivamente, aumentando cinco mil pesetas en cada uno de los años siguientes hasta el setenta, y mayor suma en los últimos cinco años para la amortización de las obligaciones, quintos y residuos; la mitad por turno riguroso de numeración de menor á mayor, empezando por el número uno, y la otra mitad por adquisición en Bolsa, ó por subasta ó por sorteo ante Notario.

Dicha amortización progresiva en efectivo metálico empezará forzosamente á terminar el quinto año desde que el convenio sea firme, ó antes si lo permiten los pagos más preterentes, que quedarán satisfechos en los primeros años.

La Compañía, que ofrece ahora, como siempre, medios de fiscalización y de publicidad de sus cuentas, extraordinarios ó poco frecuentes, desea y propone que la fiscalización de las cuentas sea permanente, y que

mensualmente sean examinadas por dos censores. Serán éstos, en el primer año, los acreedores que aparezcan con mayor representación, y á falta de éstos, ó por negarse á ello y en los años sucesivos, los acreedores que le sigan en el orden de cuantía de representación.

Ciudad Lineal, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Francisco Ramonet y Méndez, Presidente; Francisco Amigo y González, Vicepresidente; Arturo Soria y Mata, Consejero Director; Luis Soria y Hernández, Consejero Subdirector. Enterado y conforme, Pedro Rodríguez Illanes.»

Seguidamente el señor Presidente manifestó que quedaba aprobado el convenio presentado, con la sola adición de que el interés variable unido al interés fijo no podrá exceder del ocho por ciento anual, siendo el resultado de la votación tres mil novecientos cincuenta y tres votos á favor del convenio y veintidós en contra.

Y para que conste expido la presente certificación, que firmo y sello con el de esta Compañía y visa el señor Presidente del Consejo en Madrid, á once de Diciembre de mil novecientos catorce.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, Francisco Ramonet.—Arturo Soria y Hernández.»

Y por providencia de 24 de Diciembre último, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º de la Ley de 12 de Noviembre de 1869, se ha acordado la publicación de dicho convenio en los periódicos oficiales, convocando á los acreedores para que en el término de tres meses acudan á adherirse á aquella proposición.

Madrid, veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º
El señor Juez,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
P. S.
Bonifacio Juárez.
(D.—117.)

INCLUSA
Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que como embargados en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia de Don Ricardo del Pozo López, contra Don Alberto Carrillo López, se sacan á subasta pública los siguientes bienes:

- Primero.—Los productos de la siembra de tres hectáreas de cebada con la paja; tasados en líquido en... 1.431,60
Segundo.—Treinta y tres muebles para tienda de vaquería; tasados en... 664,00
Tercero.—Diferentes muebles, instrumentos, aparatos y enseres para la industria de vaquería y establo; tasados en... 5.573,00
Cuarto.—Veinte vacas, una novilla, ocho terneras, un becerro, un caballo y cuatro asnos; tasados en... 1.025,00
Quinto.—Las construcciones existentes en un recinto murado situado á la falda del cerro Reina

Regente, en la Ciudad de Melilla, destinados á corrales, almacenes, establos y otros accesorios; tasados en... 28.000,00

La subasta tendrá lugar el veintiocho de Enero del año próximo, á las tres de su tarde, en la forma y condiciones siguientes:

Primera.—Será doble y simultánea ante este Juzgado y el de Guerra de la plaza de Melilla respecto á los bienes inmuebles indicados al número quinto, y respecto de los demás bienes solamente ante el Juzgado de Guerra de la plaza de Melilla.

Segunda.—Los bienes muebles, productos y enseres se venderán en un solo lote si para ello hubiere postor, y en otro caso en los grupos que se indican en este edicto.

Tercera.—Los semovientes se venderán también si para ello hubiere postor en el grupo que forman todos ellos, y en otro caso por unidades.

Cuarta.—Los inmuebles del quinto grupo se licitarán juntamente, ó sea formando un grupo.

Quinta.—El tipo del remate será el de tasación de los bienes, que es el indicado por cada grupo ó el total de la suma de los que, en caso de haber postor, se acumularan.

Sexta.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Séptima.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Octava.—En el caso de resultar dos posturas iguales respecto á los bienes inmuebles, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes en la forma prevenida en la Ley.

Novena.—Por lo que atañe á estos últimos bienes, los licitadores habrán de conformarse con los títulos y antecedentes que obran en autos, facilitados por la Junta de Arbitrios de Melilla.

Décima.—Los bienes muebles y semovientes se encuentran depositados en poder de Don Celestino Marcos, residente en la plaza de Melilla.

Dado en Madrid á veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

Félix Ruz Cara. Ante mí, Pedro S. Covisa. (A.—651.)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, con fecha 18 de los corrientes, se ha servido nombrar, en virtud del art. 41 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de asistencia mixta de Madarcos á Doña María Julvez Yague, con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y efectos oportunos.

Madrid, 19 de Diciembre de 1914. El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

(Num. 4.815.)

Día.	Núm.	Día	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.
Alcalá aspirante de primera clase.....	292	tra Doña Cesárea y Doña J. Bustamante.....	293	30	Nombramientos de Jurados que han de conocer las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Getafe.....	311	Junta provincial de Instrucción pública.
<i>Dirección general del Tesoro público.</i>		<i>Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.</i>		31	Idem id. id. del Hospicio, Latina é Inclusa de Madrid.....	312	14 Instancia que elevan los Maestros nacionales para que el Gobierno pida á las Potencias beligerantes un armisticio en las Navidades. ...
14 Referente al ingreso del importe del depósito en efectos de D. José Juan Guillermo Watrón.....	297	2 Declarando incursos en primer grado de apremio y 5 por 100 de recargo á contribuyentes de las Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª.....	287	31	Idem id. id. del Centro de Madrid.....	312	<i>Junta provincial de primera enseñanza.</i>
14 Idem id. en metálico de Don Manuel Pérez Muñoz.....	297	4 Idem id. 1.ª, 3.ª y 4.ª.....	289	<i>Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.</i>		12 Autorizando á los Profesores Doña Mercedes Sardá y Don Anselmo González la entrada en los locales de los Colegios de la provincia.....	296
<i>Dirección general de Propiedades é Impuestos.</i>		14 Idem id. 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª	297	14 Recurso contencioso-administrativo incoado por el Ayuntamiento de Madrid contra la exención parcial de Don Vicente Cristeto Romero por los derechos de licencia por revocar una casa.....	297	<i>Sección administrativa de primera enseñanza.</i>	
22 Plan de repartimiento para el año forestal de 1914 á 1915, relativo á los montes públicos de esta provincia.....	Supl.	22 Idem id. 4.ª.....	303	28 Idem id. Chinchón.....	309	4 Nombrando Maestra suplente á Doña Isabela Romilla... ..	289
<i>Administración de Contribuciones.</i>		28 Idem id. Torrelaguna.....	309	30 Idem id. 5.ª.....	311	11 Idem id. á Doña Saturnina Alejandra Díez.....	295
11 Referente al sello municipal en las matrices de los talonarios.....	295	<i>Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso-administrativo.</i>		<i>Audiencia de Madrid.</i>		11 Idem id. sustituta á Doña Gertrudis López.....	295
12 Invitando á varios señores para el abono de impuesto de canon de superficie de sus minas.....	296	4 Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal....	289	2 Nombramientos de Fiscales municipales y sus Suplentes para el cuatrienio de 1915-1918, y de los Adjuntos que han de actuar en 1915 en la provincia de Madrid.....	287	12 Idem Maestros interinos á los Sres. Aguado, Méndez y González.....	296
12 Concede plazo á los causahabientes de D. Ventura Nieto para sostener una reclamación hecha por el causante.....	299	16 Idem id.....	299	3 Idem id. id. (continuación)..	288	22 Idem id. id. á los señores Lorenzo Yáñez y Sánchez.....	303
<i>Agencia ejecutiva.—3.ª Zona.</i>		28 Idem id.....	309	10 Anuncia vacantes cargos de Justicia municipal.....	294	22 Idem id. sustituto á Don Gumersindo Rexach.....	303
9 Providencia sobre el expediente que se instruye con-				<i>Universidad Central.—Delegación regia de primera enseñanza.</i>		31 Idem Maestra en propiedad á Doña María Julvez Yagüe.....	312